



**DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1447 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Resolución 1447 de 2018 tiene por objeto reglamentar el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de GEI y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), el cual incluye el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+), dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015.

Esta reglamentación le aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones o iniciativas que generen reducciones de emisiones y remociones de GEI, y a aquella que pretenda demostrar sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las metas de cambio climático de GEI establecidas por el Gobierno Nacional bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), como consecuencia de dichas acciones.

De este modo, la Resolución contiene unas disposiciones generales, relacionadas con el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de acciones de mitigación a nivel nacional (Sistema MRV), el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI (RENARE), y el Sistema de Contabilidad de Reducción de Emisiones y Remoción de GEI. De igual forma, contiene unas disposiciones específicas que contienen las particularidades relacionadas con Programas y Proyectos de mitigación de GEI, tanto sectoriales como REDD+, incluyendo lo relacionado con aquellos en estado de traslape no compatible.

Por su parte, el artículo 6 de la Resolución 1447 de 2018 describe los componentes del Sistema MRV, señalando la descripción y las características de cada uno de sus componentes. En su primer párrafo, señala que el titular de la iniciativa de mitigación que pretenda optar a pago por resultados o compensaciones similares en el marco de la contabilidad nacional de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC deberá surtir procesos de tercera parte independiente.

En lo que respecta al párrafo 2 del mismo artículo, este dispone que los Organismos de Validación y Verificación (OVV) deben estar acreditados bajo una de las dos siguientes modalidades:

- a. Conforme al Subsistema Nacional de la Calidad consagrado en el Decreto Único 1074 de 2015 y bajo los requisitos de la norma ISO 14065; o
- b. Por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o quien haga sus veces, bajo los requisitos de la CMNUCC como Entidad Operacional Designada (DOE por sus siglas en inglés) según corresponda.



Adicional a lo anterior, el mismo párrafo dispone que las actividades de mitigación de GEI objeto de validación y verificación deben estar incluidas dentro del alcance de la acreditación del OVV, y que aquellos acreditados por la Junta Ejecutiva del MDL como DOE solo podrán realizar procesos de validación y verificación de iniciativas de mitigación distintas a programas y proyectos del MDL hasta diciembre de 2018.

Este plazo fue establecido teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015, en el aparte adicionado por el Decreto 926 de 2017, establecía que hasta el 31 de diciembre de 2018 los organismos de verificación acreditados como Entidad Operacional Designada (DOE por sus siglas en inglés) ante la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) podían realizar procesos de validación y verificación en iniciativas de mitigación distintas al MDL. No obstante, en la aplicación de la norma se evidenció una dificultad en relación con los Organismos de Validación y Verificación, puesto que estos no contaban con la acreditación necesaria para adelantar tales procesos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (en el aparte adicionado por el Decreto 926 de 2017), lo que dificultaba la realización de los procesos de validación y verificación de reducción de emisiones y remoción de GEI con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 1447 de 2018.

En atención a esta situación se expidió el Decreto 446 de 21 de marzo de 2020 que fijó el 31 de diciembre de 2020 como nuevo plazo para que tales Organismos puedan continuar realizando procesos de validación y verificación en iniciativas de mitigación de GEI bajo estas condiciones, de modo que una vez cumplido sólo se aceptarán las verificaciones realizadas por organismos acreditados según lo establecido en el artículo 2.2.11.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

De este modo, teniendo en cuenta el nuevo plazo fijado por el Decreto 446 de 2020, se hace necesario reflejar esta disposición en el proyecto de Resolución soportado por la presente memoria justificativa, y adicionar un nuevo artículo en la Resolución 1447 de 2018 en el que se establezca el 31 de diciembre de 2020 como nuevo plazo para que los organismos acreditados por la Junta Ejecutiva del MDL como DOE puedan realizar procesos de validación y verificación de iniciativas de mitigación distintas a programas y proyectos del MDL.

De otra parte, el párrafo 3 del artículo 17 de la Resolución 1447 de 2018 establece que a partir de enero de 2020 el titular de la iniciativa de mitigación de GEI sólo podrá reportar en RENARE resultados de mitigación de GEI que tengan una vigencia menor de 5 años. Adicionalmente, el artículo 54 de la Resolución 1447 de 2018 establece que los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI existentes cuentan con 3 meses a partir de la puesta en operación de RENARE para inscribir y actualizar la información de sus iniciativas.

Sin embargo, en la plataforma de RENARE se vienen poniendo en marcha los diferentes requerimientos técnicos necesarios para el registro de las iniciativas de mitigación, encontrándose la plataforma en una etapa funcional con miras a estar en una etapa de operación. En consecuencia, para efectos de realizar las mejoras tecnológicas que permitan a los titulares de las iniciativas cumplir con las disposiciones de la normativa vigente, se considera necesario ajustar estos dos plazos contenidos en la norma



relacionados con el momento a partir del cual se puede empezar a registrar la información en RENARE, y por ello se modificará tanto el plazo a partir del cual cuentan los 5 años de vigencia de los resultados de mitigación a reportar en RENARE, que ya no será a partir de enero de 2020 sino a partir del 1° de julio de 2020. De igual forma, se hace necesario establecer que el periodo de los tres (3) meses establecido en la Resolución para realizar la inscripción y actualización de la información de las iniciativas en la plataforma del RENARE, se empezarán a contar una vez sea puesta en operación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, mediante comunicación oficial que se emitirá indicando que la plataforma está habilitada para el registro.

Así mismo, se considera importante incluir que todas las metodologías elaboradas por los programas de certificación de GEI o estándares de carbono, o las entidades del orden nacional, cuenten con mecanismos para guardar y demostrar la consistencia metodológica de las líneas base de los proyectos sectoriales con los factores de emisión, datos de actividad, variables de proyección de las emisiones de GEI y los demás parámetros empleados para la construcción del inventario nacional de GEI y el escenario de referencia nacional para así garantizar la aplicación de los principios del Sistema MRV de acciones de mitigación a nivel nacional establecidos en la Resolución 1447 de 2018.

Finalmente, en relación con la elegibilidad de sus resultados de mitigación que fueron validados y verificados desde el 1° de enero de 2019, para efectos de optar a pago por resultados o compensaciones similares o para demostrar el cumplimiento de metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC, teniendo entonces en cuenta que es una situación que afecta las posibles transacciones de certificados de reducción de emisiones y remociones de GEI se considera necesario establecer la elegibilidad de los resultados de mitigación obtenidos entre el 1° de enero de 2019 y la fecha de entrada en vigencia de la resolución soportada por la presente memoria justificativa, siempre y cuando estos cumplan con todos los demás requisitos establecidos en la Resolución 1447 de 2018.

**JOSÉ FRANCISCO CHARRY RUÍZ**

Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

Elaboró: Rosana Romero, Laura Torres  
Revisó: Francisco Charry, Camila Rodríguez